



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2022.**

En Carmona, siendo las 10:00 horas, del día 30 de agosto de 2022, se reúnen en SALÓN DE PLENOS, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ, con asistencia de la SECRETARIA GENERAL ACCTAL. que suscribe, los señores que, a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en Primera Convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ

**Concejales:**

RAMON GAVIRA GORDON  
JUAN CARLOS RAMOS ROMO  
MARIA TERESA AVILA GUIADO  
ANGELICA ALONSO AVILA  
MARIA DEL MAR CASTEJON MONTERO  
MARIA JOSE CASTEJON ROLDAN  
ENRIQUE MANUEL BECERRA GAYOSO  
JOSE RICARDO GARCIA ROMAN  
MARIA DEL CARMEN GARCIA FERNANDEZ  
ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ  
JOSE PORTILLO VALVERDE  
ANTONIO HERRERO BENITEZ  
AGUSTIN GUIADO DEL MORAL  
JUAN ANTONIO GAGO RODRIGUEZ  
ROCIO DE GRACIA CABALLERO BARRERA  
GRACIA MARIA MUÑOZ BARRERA  
ISABEL BALLESTEROS ROLDAN  
MANUEL BARRIOS GAGO  
CRISTINA CABRERA OJEDA

**Interventor:**

ANTONIO SEIJO CEBALLOS

**SECRETARIA GENERAL ACCTAL.:**

MARGARITA ZAPATA SIERRA

**AUSENTES:**

GLORIA MARIA LILLO TEJADA

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (V.P.T) Y DETERMINACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS CON SUS RESPECTIVAS CUANTÍAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO CONTENIDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (R.P.T.) APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022. (Expte: 2022-0220-0058).**



Comienza el Sr. Alcalde-Presidente dando las gracias a todos los que han participado y colaborado en este proceso de elaboración de la valoración de puestos de trabajo (Departamento de Recursos Humanos, Agentes, Sindicatos, etc...). A continuación, por la Sra. Directora de Recursos Humanos y de orden de la Presidencia, se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Economía, de fecha 25 de agosto de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“ANTECEDENTES:**

1º.- En primer lugar es necesario hacer constar que en este Ayuntamiento nunca se ha aprobado una Relación de Puestos de trabajo que permitiera una organización de éstos y que permitiese realizar una valoración de los complementos de destinos de todos los puestos de trabajo, acorde a los criterios legales recogidos en la normativa que regula la función pública.

2º.- El 11 de mayo de 2022, se aprobó mediante Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), publicándose en el BOP de Sevilla, de fecha 31 de mayo de 2022.

3º.- El Pleno Municipal tiene que proceder a la aprobación de la Valoración de Puestos de Trabajo y determinación del establecimiento o modificación de los complementos específicos y sus respectivas cuantías, de los puestos de trabajo de nueva creación como de los ya existentes, contenidos en la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.).

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**PRIMERO.-** El artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público-TRLEBEP-, establece que: *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.*

**SEGUNDO.-** Con relación a los preceptos básicos relativos a las retribuciones de los empleados públicos municipales, podemos señalar los siguientes:

- El artículo 24 ( retribuciones complementarias) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, actualmente vigente en virtud de la D.F.4ª del TRLEBEP, tiene en la actualidad la naturaleza de legislación básica del Estado en materia de régimen estatutario de los funcionarios, a falta de desarrollo normativo del Capítulo III “ Derechos Retributivos” del Título III del TRLEBEP. El artículo 15 de esa misma norma establece la necesidad de que todos los puestos estructurales o de funciones por atender a servicios permanentes y básicos o esenciales de la entidad deben contemplarse en el documento de la RPT.

- El artículo 93 de la La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, es decir se remite a los artículos anteriores de la LRFP. El apartado segundo señala que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60019339500T0G7J3B5A1Y9 en <https://sede.carmona.org>

#### **FIRMANTE - FECHA**

MARGARITA ZAPATA SIERRA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 07/11/2022  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 08/11/2022  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/11/2022 09:20:00

DOCUMENTO: 20221651605  
Fecha: 08/11/2022  
Hora: 09:19



funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. El apartado tercero dispone que las Corporaciones Locales fijarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

- El artículo 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local otorga al Gobierno el establecer los límites máximos y mínimos de las retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Local, así como los límites de carácter general a los gastos de personal.

- El artículo 153 del mismo texto legal, señala que los funcionarios de la Administración Local sólo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la LRFP, no pudiendo participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones se regirán por lo dispuesto en el art. 93 de la LBRL.

- Por su parte, el artículo 154 literalmente dispone: *“1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales.*

*Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.2 y 3 de esta Ley.*

*2. Lo dispuesto en el párrafo segundo del número anterior no obstará a que, por la Ley de Presupuestos o por otras leyes especiales o coyunturales, puedan establecerse reglas específicas para ciertos casos o limitaciones a la cuantía de las retribuciones individuales.*

*3. La ordenación del pago de gastos de personal tendrá preferencia sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los fondos de la respectiva Entidad. Reglamentariamente se regulará el procedimiento sustitutivo para el percibo por los interesados de las cantidades que indebidamente hayan dejado de satisfacerse”, y, el artículo 156 señala que: “El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino”.*

**TERCERO.-** Respecto al personal laboral y eventual, nos remitimos a lo dispuesto en los arts. 103 y 104 de la LBRL y arts. 176 y 177 del TRRL.

**CUARTO.-** El artículo 1 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se remite al sistema retributivo de los arts. 23 y 24 de la LFFP. El artículo 3 sobre Complemento de Destino se remite al intervalo de niveles previsto en el art. 71 del RD 364/1995, de 10 de marzo, correspondiéndole al Pleno fijar los niveles dentro de dichos intervalos sistematizados por Grupos *“atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto”*( S<sup>a</sup> TS, de 3 de febrero de 1995).

Por lo que se refiere al Complemento Específico, el artículo 4 del R.D. 861/1986 dispone que:  
*“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos*



*puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. 2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo. 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía. 4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2,a), de esta norma”.*

En cuanto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, el artículo 7 del mismo texto legal determina que: *“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*

a) *Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios”.*

*1.- Especial dificultad técnica del puesto de trabajo.* Para ello se tendrá en cuenta la necesaria exigencia de estudios de especialización o la habilitación para actividades profesionales o técnicas de carácter complementario a la titulación académica exigida para la selección; la necesidad de actualización continua de conocimientos de carácter jurídico o técnico; o determinada cualificación profesional para la resolución de tareas de carácter superior.

*2.- Dedicación* que pueda exigir el puesto de trabajo por encima de lo normal. Así, se tendrá en cuenta la disponibilidad que determinados puestos de trabajo exigen, que en unos casos será solo ocasional cuando una determinada tarea en un momento determinado puede exigir dicha dedicación, pero en otras ocasiones, por razón del servicio, puede exigir un horario superior o irregular de modo habitual.

*3.- Incompatibilidad.* Se trata de valorar la prohibición de realizar cualquier otra actividad, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

*4.- Responsabilidad.* Se valorará en los puestos de trabajo cuyo desempeño lleva consigo una especial responsabilidad, que puede tener carácter penal en unos casos, en otros por la gestión de fondos públicos, o en otros por la gestión de organismos autónomos o empresas públicas.

*5.- Peligrosidad.* Se valorará el nivel de riesgo que supone el ejercicio del puesto de trabajo, en relación con la posibilidad de sufrir accidentes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60019339500T0G7J3B5A1Y9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 07/11/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 08/11/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/11/2022 09:20:00

DOCUMENTO: 20221651605  
 Fecha: 08/11/2022  
 Hora: 09:19



6.- Penosidad. Se trata de valorar las molestias que supone el ejercicio del puesto de trabajo, por las propias condiciones del mismo, como puede ser una jornada de trabajo nocturna, o en festivo, o la realización del trabajo en condiciones adversas.

**QUINTO.-** En la medida en que la Valoración de puestos de trabajo, supone la anulación de otros complementos de productividad, fiestas o festivos, en cuanto que se trata de conceptos que deben incluirse en el complemento específico, la aplicación efectiva y ejecución de la Valoración de puestos que ahora se somete a aprobación, implicará dejar sin efectos los acuerdos y artículos del Reglamento del personal funcionario que recogían dichas productividades.-

**SEXTO.-** La aplicación parcial de la valoración de puestos de trabajo, no podrá suponer perjuicio económico al resto de los empleados cuya valoración se ejecute en el ejercicio 2023, por lo que en el momento de aplicarse a los mismos deberá realizarse con carácter retroactivo, o bien supliéndose mediante un plan de productividad por objetivos, en los términos legales.

Visto el Informe de la Secretaria General Acctal de fecha 22 de agosto de 2022 y el Informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 22 de agosto de 2022, esta Alcaldía Presidencia eleva al Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la Valoración de Puestos de Trabajo y, por ende, la determinación de los Complementos Específicos, con sus respectivas cuantías, de los puestos de trabajo contenidos en la Relación de Puestos de trabajo (RPT) aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.-** Dejar sin efectos todos los acuerdos plenarios adoptados con anterioridad donde se asignan complementos de productividad, en todas sus concepciones (fiestas, festivos, turnicidad, etc... de los empleados municipales).

**TERCERO.-** Iniciar los trámites necesarios para la modificación del actual Reglamento del personal funcionario en lo concerniente a la regulación del complemento de productividad.

**CUARTO.-**Iniciar los trámites necesarios para la aprobación del Plan de Productividad de los empleados públicos municipales, que reconozca los derechos económicos de aquellos puestos de trabajo a los que no se aplicará, de momento, la valoración del complemento específico. Dicho Plan de Productividad tendrá el contenido resultante de la negociación que se lleve a cabo en Mesa General de negociación con las secciones sindicales representativas de los empleados municipales.

**QUINTO.-** La aprobación de esta Valoración de Puestos se realiza de forma global, pero su implantación se llevará a la práctica de forma progresiva a los distintos puestos de trabajo.

**SEXTO.-** Publicar el acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia, como garantía de publicidad y de seguridad jurídica.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a los representantes de los empleados municipales: Junta de Personal y Comité de Empresa, de este Excmo. Ayuntamiento, junto con los recursos procedentes para la defensa de sus derechos.

**OCTAVO-** Remitir copia del acuerdo adoptado a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60019339500T0G7J3B5A1Y9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
MARGARITA ZAPATA SIERRA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 07/11/2022
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 08/11/2022
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/11/2022 09:20:00

DOCUMENTO: 20221651605  
Fecha: 08/11/2022  
Hora: 09:19

CSV: 07E60019339500T0G7J3B5A1Y9



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los Sres. Concejales, ordenadas por el Sr. Alcalde-Presidente, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria correspondiente, disponible en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona <https://www.carmona.org/servicio/actas/actasdepleno.php>

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Carmona, a las 11:30 horas, del día 30 de agosto de 2022 de lo cual como SECRETARIA GENERAL ACCTAL., doy fe.

Vº Bº El Presidente  
D JUAN MANUEL ÁVILA GUTIÉRREZ

SECRETARIA GENERAL ACCTAL.  
Dña. MARGARITA ZAPATA SIERRA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E60019339500T0G7J3B5A1Y9 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

MARGARITA ZAPATA SIERRA(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-TAG EN FUNCIONES SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 07/11/2022  
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 08/11/2022  
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 08/11/2022 09:20:00

DOCUMENTO: 20221651605  
Fecha: 08/11/2022  
Hora: 09:19

